



---

**REGLAMENTO INTERNO  
DE CONDUCTA DE  
DINAMIA CAPITAL PRIVADO  
SOCIEDAD DE CAPITAL RIESGO, S.A.**



**REGLAMENTO INTERNO DE CONDUCTA DE DINAMIA CAPITAL PRIVADO  
SOCIEDAD DE CAPITAL RIESGO, S.A. (EN ADELANTE, "DINAMIA" O LA  
"SOCIEDAD")**

DINAMIA es una sociedad sujeta a la legislación española de Capital Riesgo (Ley 11/1999 de 5 de enero) autorizada, inscrita y supervisada hasta ahora por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera y, tras la entrada en vigor de la nueva Ley de entidades de capital riesgo, por la Comisión Nacional del Mercado de Valores. Además, ha suscrito un Contrato de Gestión con la sociedad AB Asesores Electra Capital Privado, S.G.E.C.R., el día 25 de noviembre de 1997, que disciplina las relaciones entre ambas entidades y en general perfila el modo de actuación de DINAMIA. Con el fin de contribuir a la transparencia de la cotización de las acciones de la Sociedad en las Bolsas de Valores y adaptar los principios de conducta que deben guiar la actuación de su órgano de administración y de sus miembros a los últimos avances sobre prácticas de buen gobierno, se establece el presente Reglamento de Conducta de DINAMIA CAPITAL PRIVADO, SOCIEDAD DE CAPITAL RIESGO, S.A., que sustituye al anterior y trata de aportar las pautas de conducta y los principios que rijan la actuación de DINAMIA y de su Sociedad Gestora.

**Artículo 1. Personas sujetas al Reglamento.**

1. El presente Reglamento se aplica a los miembros del Consejo de Administración de DINAMIA y a su secretario. También será de aplicación a sus altos directivos así como a cualquier otra persona que a juicio del Consejo deba quedar sujeta en virtud de su especial vinculación con DINAMIA.
2. Asimismo se aplica a los miembros del Consejo de Administración de AB ASESORES - ELECTRA CAPITAL PRIVADO, SOCIEDAD GESTORA DE ENTIDADES DE CAPITAL RIESGO, S.A. (en adelante denominada, indistintamente, "el Gestor" o "la Sociedad Gestora"), a su secretario y a sus altos directivos así como a cualquier otra persona que a juicio del Consejo de DINAMIA deba quedar sujeta en virtud de su especial vinculación con dicha Sociedad Gestora.



3. El Secretario mantendrá una relación actualizada de las personas sometidas al presente Reglamento de Conducta.

#### **Artículo 2. Prohibición de uso de Información Reservada.**

- a) Las personas a las que es de aplicación este Reglamento que posean cualquier clase de Información Reservada:
  - (i) Se abstendrán de preparar o llevar a cabo cualquier tipo de operación sobre las acciones de DINAMIA.
  - (ii) No comunicarán dicha información a terceros salvo que ello resulte necesario porque así lo demande el responsable ejercicio de su trabajo, profesión, cargo o funciones, y con los requisitos previstos en el presente Reglamento de Conducta.
  - (iii) No recomendarán a terceros, por disponer de tal Información, la adquisición o venta de las acciones.
  - (iv) En general cumplirán las disposiciones previstas en la normativa aplicable y en el presente Reglamento de Conducta
- b) En aplicación de la regla anterior, se establecen, sin carácter excluyente, los siguientes períodos de actuación restringida, durante los cuales las personas sujetas a este Reglamento se abstendrá de comprar o vender acciones de DINAMIA:
  - a) Desde que el afectado tenga alguna información sobre los avances trimestrales de resultados de DINAMIA, hasta su publicación general.
  - b) Desde que el afectado tenga alguna información sobre la valoración trimestral del Activo de la Sociedad preparada por el Gestor y revisada por auditores de la Sociedad u otros expertos independientes según el Contrato de Gestión hasta su publicación general.
  - c) Desde que el afectado tenga alguna información sobre propuestas de distribución de dividendos, ampliaciones o reducciones de capital, o emisiones de valores convertibles de DINAMIA, hasta su publicación general.



- d) Desde que el afectado tenga alguna información relevante hasta que ésta sea objeto de difusión o de conocimiento público.

### **Artículo 3. Comunicación de los hechos relevantes.**

- La comunicación a la C.N.M.V. de los hechos relevantes que tengan relación con la política inversora de DINAMIA como sociedad de capital riesgo corresponderá a AB Asesores Electra Capital Privado S.G.E.C.R., en virtud de los compromisos por ésta asumidos en el contrato de gestión de 25 de noviembre de 1997.
- La comunicación a la C.N.M.V. de los hechos relevantes distintos a los anteriores corresponderá a DINAMIA, quien la efectuará a través de su Secretario, sin perjuicio de que se pueda encomendar a AB Asesores Electra la realización material de las correspondientes comunicaciones.
- Los hechos relevantes serán comunicados a la C.N.M.V., a la mayor brevedad posible, según lo previsto al efecto en la normativa del mercado de valores y siguiendo, en cuanto resulte de aplicación, lo previsto en las Cartas Circulares que la Comisión Nacional elabore sobre el particular.

### **Artículo 4. Operativa con acciones de DINAMIA de las personas sujetas a este Reglamento.**

- Las órdenes de compra o venta de acciones de DINAMIA deberán formalizarse por escrito, y su recepción y ejecución se hará siempre a través de la Sociedad o Agencia de Valores predeterminada a estos efectos. Se procurará que dicha Sociedad o Agencia sea la misma para todos los incluidos en el ámbito de aplicación de este Reglamento sin perjuicio de que, de no ser así por ser solicitado por alguno de los afectados y existir razones que lo justifiquen en opinión del Consejo de Administración, la persona que se encuentre en tal situación se comprometa a no sustituir dicha entidad y a no realizar adquisición o enajenación de acciones de DINAMIA sino a través de tal entidad.
- Las previsiones de este Reglamento referidas a las acciones serán también de aplicación a otros valores negociables que en su día puedan ser emitidos por DINAMIA.



#### **Artículo 5. Operaciones de personas vinculadas o realizadas en virtud de contratos de gestión de carteras.**

Lo dispuesto en este Reglamento será también de aplicación a las operaciones realizadas y saldos mantenidos por sociedades controladas o por personas que actúen por cuenta de las personas sujetas a este Reglamento, o concertadamente con ellas. A este respecto, se presumirá que actúan concertadamente o que no poseen autónomamente sus hijos menores de edad no emancipados y sus cónyuges, salvo que les pertenezcan privativamente o en exclusiva, de acuerdo con su régimen económico matrimonial.

Igualmente, las previsiones de este Reglamento serán aplicables a las órdenes formuladas, con intervención del interesado, por entidades a las que el mismo tenga encomendada la gestión no discrecional de su cartera de valores. El consejero, directivo o empleado deberá instruir adecuadamente al correspondiente gestor sobre sus obligaciones derivadas del presente Reglamento.

#### **Artículo 6. Operaciones con acciones propias.**

6.1 Los negocios sobre acciones propias se someterán al régimen establecido en la Sección Cuarta del Capítulo IV de la Ley de Sociedades Anónimas y restante normativa de aplicación. La sociedad llevara a cabo las pertinentes comunicaciones en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Adicional primera de la Ley de Sociedades Anónimas, R.D. 377/91, de 15 de mayo, Orden Ministerial de 23 de abril de 1991 y Circular 2/1991, de la CNMV de 24 de abril y demás normativa que resulte de aplicación. Asimismo se seguirá, en cuanto resulte de aplicación, lo previsto en las Cartas Circulares que la Comisión Nacional elabore sobre el particular.

6.2 Corresponderá al Consejo de Administración de la Sociedad, dentro de los límites de la habilitación establecidos en el correspondiente acuerdo de la Junta General de Accionistas, definir los criterios de actuación, adoptar las decisiones pertinentes y velar por que el proceder de la Sociedad en esta materia sirva al interés general de la Sociedad y se adapte a los principios establecidos en el presente Reglamento. Se entiende que queda comprendido dentro de dicho interés la adquisición y enajenación de acciones para la realización de Planes de Opciones sobre acciones a favor de empleados o directivos de la Sociedad o de su Sociedad Gestora, en su caso, u otros Planes o figuras de carácter similar.

- 6.3 Dentro del ámbito de la autorización concedida por la Junta General, corresponde al Consejo de Administración de DINAMIA, la determinación de planes específicos de adquisición o enajenación de acciones propias. Dichos planes serán comunicados a la CNMV con la consideración de Hechos Relevantes.
  - 6.4 Con independencia de los planes específicos a que se refiere el apartado anterior, y siempre dentro del ámbito de la autorización concedida en la Junta General, las transacciones sobre acciones que realice DINAMIA podrán servir para contribuir a la liquidez de las acciones en el mercado y no responderán a un propósito de intervención en el proceso de formación de precios en el mercado o al favorecimiento de determinadas personas.
  - 6.5 La ejecución de los planes específicos a que se refiere el apartado 6.3 anterior y la supervisión de las transacciones ordinarias sobre acciones a que se refiere el apartado 6.2, así como su notificación posterior, se realizará por AB Asesores Electra en virtud de contrato de gestión celebrado.
  - 6.6 Cuando se trate de la ejecución de los planes específicos a que se refiere el apartado 6.3. anterior, el volumen de las transacciones sobre Valores será el previsto en dichos planes.
  - 6.7 En las transacciones ordinarias no incluidas en el apartado anterior, se estará para su ejecución a lo que prevea la normativa en cada caso aplicable.
  - 6.8 En ningún caso podrá ser decidida su realización sobre la base de un juicio formado con información reservada que no sea de conocimiento del mercado.
  - 6.9 No podrán realizarse Operaciones circulares entre las sociedades del Grupo DINAMIA y/o la propia Sociedad que creen una falsa apariencia de liquidez.
-



- 6.10 Con el fin de facilitar el seguimiento de estas operaciones, DINAMIA elegirá tres miembros del mercado para que uno cualquiera de ellos, según resulte en cada caso conveniente con el fin de mantener una adecuada reserva de la información relativa a operaciones sobre acciones propias, intermedie dichas operaciones de autocartera. Una vez decididos los tres miembros del mercado la Sociedad los comunicará a la CNMV, con carácter de información confidencial. También comunicará de forma inmediata cualquier cambio en su elección. En la misma sesión sólo podrá operarse a través de uno de dichos tres miembros.
- 6.11 Se procurará que las operaciones sobre acciones propias se realicen en el horario habitual del mercado y, de llevarse a cabo a través de operaciones especiales, deberán ser comunicadas al Consejo de Administración de la Sociedad.
- 6.12 En aquellos supuestos en que una situación de urgencia y la protección del interés de la Sociedad así lo exija, la aplicación de los anteriores principios podrá ser excepcionalmente suspendida. De ello deberá informarse de forma inmediata a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

#### **Artículo 7. Conflictos de Intereses.**

Las personas obligadas por este Reglamento de Conducta deberán informar al Secretario, sobre los posibles conflictos de intereses a que estén sometidas por causa de sus relaciones familiares, su patrimonio personal, o por cualquier otro motivo, con DINAMIA o alguna de las compañías integrantes de la cartera de la sociedad. Cualquier duda sobre la posibilidad de un conflicto de intereses deberá ser consultada con el Secretario, correspondiendo la decisión última al Consejo de Administración.

#### **Artículo 8. Registro de acciones. Archivo de comunicaciones. Confidencialidad.**

- 8.1 El Secretario mantendrá actualizado un registro sobre información relativa a las acciones de DINAMIA propiedad de las personas sujetas al presente Reglamento. Al menos una vez al año se confirmarán los saldos del registro recabando de los interesados la correspondiente declaración.



- 8.2 Cualquier orden de compra o venta de acciones de DINAMIA se comunicará por escrito al Secretario dentro de los cinco días hábiles siguientes a su formulación.
- 8.3 El Secretario conservará debidamente archivadas las comunicaciones, notificaciones y cualquier otra actuación relacionada con las obligaciones contenidas en el presente Reglamento de Conducta.
- 
- 8.4 El Secretario mantendrá los datos registrados o archivados en régimen de confidencialidad, obligación que se extenderá a todos los documentos que sirvan de soporte de una información reservada.

#### **Artículo 9. Dudas interpretativas. Cumplimiento normativo.**

Las dudas en relación con el contenido del presente Reglamento Interno de Conducta, serán resueltas por el Consejo de Administración de DINAMIA. La puesta en conocimiento de dichas dudas será realizada mediante comunicación realizada a través del Secretario del órgano de administración.

#### **DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.**

De la aprobación de este Reglamento se dará cuenta a la primera Junta General de DINAMIA que se celebre tras su aprobación.

---